



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Rad. No. 13001-40-03-002-2019-00138-00

Auto Interlocutorio

Página 1 de 2

Cartagena de Indias D. T. y C; veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : GRUPO STONCOR S.A.
Demandado : AXIS INDUSTRIAL SOLUTIONS LTDA
Radicación : 13001-40-03-002-2019-00138-00

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado el 28 de enero de 2022, la parte ejecutante, a través de apoderado judicial, solicita la reposición del auto de 26 de enero hogaño, que aceptó el acuerdo transaccional entre las partes y ordenó la entrega de los depósitos existentes a disposición de este Despacho a la parte ejecutante.

Sea lo primero en señalar que el recurso de reposición fue presentado oportunamente, toda vez que, la providencia fue notificada el 27 de enero de 2022 por estado No.06 y el apoderado de la parte ejecutante presentó el recurso de reposición el 28 de enero de 2022.

La parte ejecutante argumenta que, con la presentación del acuerdo de transacción solicitó la entrega de los depósitos judiciales, por medio de transacción directa a la cuenta bancaria de la entidad poderdante GRUPO STONCOR S.A.

No obstante, este Despacho considera improcedente el recurso, toda vez que, en el auto recurrido se ordenó la entrega de los títulos judiciales, sin embargo, no se dispuso la forma de entrega de los mismos, por lo tanto, lo correspondiente será aclarar que en efecto dichos títulos serán entregados bajo la modalidad de orden de pago con abono a cuenta, como establece el artículo 13 del Acuerdo PCSJA21-11731 de 2021 por el Consejo Superior de la Judicatura.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Rad. No. 13001-40-03-002-2019-00138-00
Auto Interlocutorio
Página 2 de 2

En consecuencia, se,

RESUELVE

Primero. **NO REPONER** el auto de 26 de enero de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. **ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante, por orden de pago con abono a cuenta, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA RIVERA DE LA TORRE

JUEZ

M.A.C.M.